



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXC - Nº 28

CORDOBA, (R.A.), LUNES 10 DE MARZO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Modificaciones a la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10186

MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA
DE FISCALÍA DE ESTADO

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El Fiscal de Estado es el titular de la Fiscalía de Estado, la que está integrada además por:

- Los Fiscales de Estado Adjuntos;
- El Procurador del Tesoro;
- El Fiscal de Estado Adjunto del Sur;
- El Subsecretario de Coordinación;
- El Director General Legal y Técnico;
- El Escribano General de Gobierno;
- La Oficina de Investigaciones Administrativas;
- La Escuela de Abogados del Estado;
- Los funcionarios de nivel directivo de sus dependencias;
- Los abogados de la Fiscalía de Estado y de la Procuración del Tesoro, y
- El Cuerpo de Abogados del Estado."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 18 de la Ley Nº 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Los Fiscales de Estado Adjuntos son los sustitutos legales del Fiscal de Estado. En su defecto lo reemplaza el Procurador del Tesoro mediante resolución dictada a tal fin."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 18 bis de la Ley Nº 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18 bis.- Integran la Fiscalía de Estado dos Fiscales de Estado Adjuntos que son designados y removidos por el Poder Ejecutivo. Gozan de las inmunidades y tienen las incompatibilidades previstas en esta Ley, con el rango y la jerarquía de Secretarios."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 18 cuarto de la Ley Nº 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18 quáter.- Los Fiscales de Estado Adjuntos secundan al Fiscal de Estado en sus funciones, quien puede delegarles competencia material y establecer el orden de subrogación que corresponda, y tienen especialmente a su cargo:

- Dictaminar, asesorar e intervenir conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, en los casos que expresamente les delegue el Fiscal de Estado mediante resolución dictada al efecto;
- Planificar y supervisar el trabajo de los abogados asesores de la Fiscalía de Estado;
- Asistir al Fiscal de Estado en el control técnico del Cuerpo de Abogados del Estado y coordinar la labor de sus integrantes;
- Convocar a reuniones plenarias a los abogados de la Fiscalía de Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado para el tratamiento de asuntos que requieran debates de tal naturaleza;
- Organizar el registro de dictámenes y su publicidad a los efectos de sistematizar la jurisprudencia administrativa;
- Organizar la biblioteca jurídica con personal técnico especializado y proponer y supervisar la adquisición de material bibliográfico necesario, y
- Analizar y estudiar la legislación vigente en el ámbito provincial para sugerir las modificaciones pertinentes."

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como artículo 25 bis de la Ley Nº 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el siguiente:

"DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
Artículo 25 bis.- La Oficina de Investigaciones Administrativas concentra la realización de todas las investigaciones administrativas en el ámbito de la administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos, agencias y sociedades del Estado, cualquiera sea el régimen o estatuto laboral o legal de aplicación, conforme lo establezca la reglamentación."

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase como artículo 25 ter de la Ley Nº 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el siguiente:

"Artículo 25 ter.- La Oficina de Investigaciones Administrativas actúa a solicitud de las áreas respectivas, las que deben requerir la iniciación de una investigación a través del titular de la jurisdicción, ente autárquico, organismo descentralizado, empresa o sociedad del Estado, comunicando los hechos o actos que dieren lugar a su realización. La solicitud de inicio de investigación administrativa debe especificar -en cuanto fuera posible- las circunstancias de tiempo,

modo y lugar de ejecución y demás elementos que pueden conducir a su comprobación, debiendo acompañarse la prueba obrante en su poder. Asimismo, la Oficina de Investigaciones Administrativas puede actuar de oficio, por instrucción del Fiscal de Estado, y aun en los casos en que los titulares de las jurisdicciones o de las distintas reparticiones se manifiesten en relación a la innecesariedad de su realización."

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase como artículo 25 quáter de la Ley Nº 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el siguiente:

"Artículo 25 quáter.- El Jefe de la Oficina de Investigaciones Administrativas debe reunir los requisitos previstos en el artículo 28 de la presente Ley. Es designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Fiscal de Estado."

ARTÍCULO 8º.- Incorpórase como artículo 25 quinquies de la Ley Nº 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el siguiente:

"Artículo 25 quinquies.- Corresponde a la Oficina de Investigaciones Administrativas:

- Dictar, mediante resolución, la apertura y la clausura de las investigaciones administrativas;
- Designar instructor, pudiendo recaer la designación en agentes de la jurisdicción, ente autárquico, organismo descentralizado, empresa o sociedad del Estado que solicite la investigación, encontrándose facultada en cualquier momento a impartir directivas y ordenar las medidas que estime pertinentes;
- Ordenar, en su caso, la prórroga de los plazos para la investigación;
- Poner en conocimiento de la Procuración del Tesoro cualquier acto o hecho que pudiera constituir un ilícito y/o que afectare el patrimonio del Estado;
- Solicitar a todas las áreas de la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, agencias y sociedades del Estado todo tipo de informes, pruebas y/o actuaciones que estime pertinentes, debiendo aquellas prestar toda colaboración que les sea requerida;
- Requerir mayores precisiones o nuevos elementos de prueba en forma previa al dictado de la resolución de apertura de investigación administrativa, y
- Proponer al titular de la jurisdicción, ente autárquico, organismo descentralizado, empresa o sociedad del Estado el

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Modificaciones a la...

cambio de lugar físico de prestación de tareas o la suspensión preventiva del o los agentes presuntamente responsables de la irregularidad, cuando a criterio de la Oficina de Investigaciones Administrativas entienda que su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos, sin que ello implique pronunciarse sobre la participación, causación o responsabilidad de la conducta u omisión objeto de la investigación."

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como artículo 25 sexies de la Ley N° 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el siguiente:

"DE LA ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO

Artículo 25 sexies.- La Escuela de Abogados del Estado constituye el organismo exclusivo y excluyente de capacitación y perfeccionamiento técnico de la especialidad para los profesionales que desarrollen sus funciones en el Cuerpo de Abogados del Estado Provincial, siendo función de la misma:

- Determinar las necesidades de capacitación del Cuerpo de Abogados del Estado y, en consecuencia de ello, desarrollar los cursos y demás actividades de capacitación y perfeccionamiento;
- Dictar su reglamento para el desarrollo de las actividades académicas encomendadas en el presente acto de creación, y las normas complementarias y de interpretación que fueran necesarias para la ejecución de la tarea encomendada;
- Formalizar convenios de colaboración docente y actividades conexas con organismos públicos y privados;
- Realizar y promover actividades docentes, de investigación y divulgación atinentes a su finalidad;

e) Evaluar y proponer el reconocimiento de los títulos o cursos de postgrado dictados por universidades o instituciones de formación superior, como equivalencias de las materias a dictarse en la Escuela;

f) Promover el otorgamiento de becas de perfeccionamiento a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y la participación en la oferta académica que brinde a estudiantes destacados o jóvenes abogados que no pertenezcan a la administración, y

g) Autorizar las propuestas de capacitación individual o sectorial en otras instituciones cuando le sea requerido y no se haya previsto el desarrollo temático en su sede."

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como artículo 25 septies de la Ley N° 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el siguiente:

"Artículo 25 septies.- La conducción de la Escuela de Abogados del Estado está a cargo de un Director designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Fiscal de Estado. Debe reunir los requisitos previstos en el artículo 28 de la presente Ley, pertenecer o haber pertenecido a la Administración Pública Provincial y acreditar antecedentes de idoneidad personal, profesional y académicas suficientes."

ARTÍCULO 11.- Incorpórase como artículo 25 octies de la Ley N° 7854 y sus modificatorias -Orgánica de Fiscalía de Estado-, el siguiente:

"Artículo 25 octies.- Establécese que todas las áreas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada deben canalizar la capacitación a brindar a sus profesionales abogados a través de esta Escuela, la que asimismo debe intervenir de manera previa y obligatoria para autorizar cualquier funcionamiento estatal -total o parcial- de capacitaciones de abogados que no sean otorgados por la Escuela de Abogados del Estado."

ARTÍCULO 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar

un texto ordenado de la Ley N° 7854 -Orgánica de Fiscalía de Estado-.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 180

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.186, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER

EJECUTIVO

Decreto N° 1463

Córdoba, 19 de Diciembre de 2013

VISTO: El expediente 0027-051175/2013 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación del "Acta Acuerdo" de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos, celebrada entre la señora Directora General de Administración del Ministerio de Finanzas, por una parte, y por la otra el apoderado de CLAROSOL de PROSERLIM S.R.L., adjudicataria de la contratación directa para la provisión del servicio de limpieza del inmueble que ocupa dicho Ministerio, que fuera aprobada mediante Decreto N° 200/2013.

Que atento informes obrantes, se encuentra prevista en la contratación de referencia la aplicación del Régimen Provincial de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos instrumentado por Decreto N° 73/05, a tenor de lo dispuesto por los artículos 2 y 6 del Pliego de Condiciones Generales.

Que obra la solicitud efectuada por la contratista en la que informa que la variación de los costos que componen su precio alcanza un 27,23%, superando el mínimo impuesto por la reglamentación de 7%, conforme art. 3 del Decreto de referencia.

Que obra copia autenticada de Decreto N° 200 de fecha 7 de marzo de 2013 por el cual se adjudicó el servicio de que se trata, ello en cumplimiento de las prescripciones del art. 9 del régimen de redeterminación.

Que la Jefatura de Área Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Cartera actuante produce informe técnico acerca de los cálculos que sirven de base a la propuesta de redeterminación, entendiéndose que corresponde un incremento del costo de un 13,48 % sobre lo que resta ejecutar del contrato.

Que en virtud de ello y a los fines de la prosecución del trámite, se suscribió con fecha 6 de Septiembre de 2013 Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos por la que, de conformidad a las pautas establecidas en el art. 11 del régimen instrumentado por Decreto N° 73/05, se establece el monto a abonar en reconocimiento de la variación de costos respecto de los precios de contrato a partir del 11 de agosto de 2013 (cláusula I); y se estipula la renuncia de la contratista a todo reclamo en los términos del artículo 14 ibídem (cláusula V).

Que se incorpora Documento Contable-Nota de Pedido N° 2013/000133 para hacer frente a la erogación que la gestión implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 472/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 913/2013, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APRUÉBASE el "Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos", celebrada con fecha 6 de septiembre de 2013, entre la señora Directora General de Administración del Ministerio de Finanzas, por una parte, y por la otra el apoderado de CLAROSOL de PROSERLIM S.R.L., adjudicataria de la contratación directa para la provisión del servicio de limpieza del inmueble que ocupa dicho Ministerio, que fuera aprobada mediante Decreto N° 200/2013, la que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso por la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Uno con Sesenta y Un Centavos (\$55.161,61), discriminado de la siguiente manera: la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con Catorce Centavos (\$36.859,14) a Jurisdicción 1.15, Programa 150-001, Partidas 3.12.01.00 del Presupuesto Vigente Ejercicio 2013, y la suma de Pesos Dieciocho Mil Trescientos Dos con Cuarenta y Siete Centavos (\$18.302,47) a Importe Futuro, correspondiente al Documento Contable - Nota de Pedido N° 2013/000133, que certifica la reserva presupuestaria pertinente a los efectos de atender la presente erogación.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que la empresa contratista nominada en el artículo 1° del presente Decreto deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 73/2005.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d1463.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS**Resolución Normativa N° 106**

Córdoba, 27 de Febrero de 2014

VISTO: La Resolución del Ministerio de Finanzas N° 201/2010 (B.O. 07-07-2010), la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y la Resolución General N° 1945/2013 (B.O. 03-10-2013);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Normativa mencionada se han habilitado gradualmente y de modo optativo los servicios de asistencia no presencial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE con la Resolución General N° 1945/2013 - en virtud de la Resolución Ministerial N° 201/10 que dispuso adoptar medidas tendientes al uso racional del papel- esta Dirección estableció la digitalización en forma gradual de los trámites presenciales que realiza el Ciudadano en relación a los tributos y/o recaudaciones que administra esta Dirección, a partir de las fechas establecidas en la reglamentación para cada tipo de trámite.

QUE, la mencionada digitalización, implica la tramitación y resolución de los trámites vía Web, no permitiendo la tramitación presencial de los mismos.

QUE consecuentemente a través de la presente y para avanzar en dicha digitalización se estima conveniente establecer que la realización de los trámites de Altas, Baja y Modificación de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se realice a partir del 01-04-2014 únicamente por la Página de Rentas www.dgrcba.gov.ar, estableciendo los casos de excepción que lo harán en forma presencial.

QUE para lograr la virtualización del trámite para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ajustaron los sistemas a los fines de que los Contribuyentes puedan realizar el trámite de alta, modificación y/o cese en forma virtual sin restricción de fecha, ya que en sus comienzos sólo podía realizarse las novedades cuya vigencia fuesen a partir del 01-01-2011.

QUE atento este cambio importante resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2011 y siguientes y los anexos respectivos, reordenando la Sección 1 del Capítulo 1 del Título IV referida a las formalidades de inscripción, comunicación de modificaciones y/o ceses de actividades, reenumerando sus artículos. Consecuentemente es preciso adaptar las remisiones a dichos Artículos en otras secciones de la Resolución Normativa N° 1/2011.

QUE asimismo, a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral con Jurisdicción Sede la Provincia de Córdoba, se estima conveniente eliminar el trámite presencial de acreditar la documentación que se estableció oportunamente en el Anexo XXV de la presente para confirmar los trámites provisorios declarados en el Sistema del Padrón Web, atento que existen otros medios para validar la información declarada por el Contribuyente, por lo cual se ajustan los artículos respectivos y se deroga el mencionado Anexo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución

Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I- INCORPORAR como último párrafo del Artículo 14 (4) el siguiente:

"Todos los Contribuyentes que inicien actividad con posterioridad a las vigencias establecidas en el CUADRO D del ANEXO LI -Servicios con Clave Fiscal (Trámites - Presentaciones - Servicios de Consultas) deberán en forma obligatoria efectuar la constitución de domicilio fiscal electrónico."

II- SUSTITUIR el último párrafo del Artículo 217 por el siguiente:

"En todos los casos se deberá acreditar personería, con los elementos solicitados en el apartado 3) Condiciones Específicas del anexo LIX de la presente resolución."

III- SUSTITUIR en el Artículo 234° la expresión "Artículo 271°" por la siguiente: "Artículo 265°"

IV- SUSTITUIR la Sección 1 del CAPITULO 1 DEL TITULO IV - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la siguiente:

"SECCIÓN 1: FORMALIDADES DE INSCRIPCIÓN - COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CESE - PARA CONTRIBUYENTES Y AGENTES

ARTICULO 263°. Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de cumplimentar con el trámite de la inscripción, reinscripción, modificación o actualización de datos y cese deberán observar las formalidades, requisitos y condiciones que se establecen en la presente.

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO - OBLIGATORIO

ARTICULO 264°. Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán constituir domicilio fiscal electrónico conforme lo dispuesto en el Artículo 14 (1) y siguientes de la presente Resolución y el cronograma expuesto en el CUADRO D del ANEXO LI -SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS).

TRÁMITES

ARTICULO 265°. Los Contribuyentes locales y/o Responsables, Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Decreto N° 443/04 y modificatorios -con obligación de inscribirse-, detallado en el CUADRO A del ANEXO LI - SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS), deberán realizar los trámites de inscripción, reinscripción, modificación o actualización de datos, transferencia, ceses y alta de Actividades Económicas en el mencionado impuesto, conforme lo previsto en los artículos 4 (1) y siguientes, a través de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites" / "Iniciar Trámite", según los servicios establecidos en el Anexo LI.

En los casos de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos previamente deberá dar de Alta

a los Datos Generales como Sujeto Pasivo debiendo realizarlo a través de la mencionada página de la Dirección General de Rentas, y en caso de efectuar con posterioridad una modificación deberá realizarla a través de la página de rentas en la opción "Mis Trámites" opción Iniciar Trámites Modificación de Datos Generales de la persona Física o Jurídica, según corresponda.

Los Contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con Jurisdicción Sede en la Provincia de Córdoba, deberán a los efectos de comunicar, las inscripciones, modificaciones de datos y ceses hacerlo conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral a través de el Sistema de Padrón Web. En aquellos trámites provisorios que requieran confirmación por parte de esta Jurisdicción no será necesario efectuar presentación de documentación alguna, excepto que esta Dirección lo solicite a través de un requerimiento notificado en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo LI de la presente. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 278° y -cuando corresponda- en el artículo 280° de la presente. En el caso de Cese en una jurisdicción deberá generar y presentar el Formulario CM 05 -a través del sistema Sifere- en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 14° del Convenio Multilateral.

INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN

ARTICULO 266°. Cuando en la inscripción/ reinscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos pasivos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales, se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos. EXCEPCIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DEL PORTAL DE RENTAS VIRTUAL ARTICULO 267°. Están exceptuados de formalizar la Inscripción y Cese a través de los Servicios de Atención no presencial habilitados en el Portal de Rentas Virtual:

1. Los monotributistas sociales previstos en el Decreto N° 501/08 (Ratificado por Ley N° 9120) quienes deberán hacerlo conforme lo previsto en los Artículos 270° y 279° de la presente.

2. Los Agentes de Recaudación designados por el Decreto N° 707/2002 y normas modificatorias y complementarias, que lo harán conforme lo previsto en el Artículo 463 de la presente Resolución.

3. Los Agentes de Recaudación Titulares y/o Administradores de "portales virtuales" de comercio electrónico: previstos en los Artículos 43 (1) y siguientes del Decreto N° 443/04 y modificatorios, que deberán formalizar la inscripción conforme lo establece el Anexo LIX de la presente.

4. Aquellos trámites correspondientes a los Contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral que deban efectuarse a través del sistema Padrón Web de la Comisión Arbitral.

ARTICULO 268°. Cuando los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deban realizar su reinscripción en el impuesto deberán ejecutarla a través de la de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites" opción "Iniciar trámites" ítem "Alta Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local".

PLAZOS

ARTICULO 269°. Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

deberán inscribirse y/o reinscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo efectuar el trámite respectivo hasta diez (10) días antes del inicio de la actividad y la Dirección General de Rentas le otorgará el respectivo número de inscripción dentro de los tres (3) días de iniciado el mismo, una vez que se haya realizado el alta de sujeto pasivo por el mismo medio.

Los Agentes de Retención Percepción y/o Recaudación que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos conforme el Decreto N° 443/2004, deberán encontrarse inscriptos a la fecha en que deben comenzar a actuar como tales, conforme la respectiva norma.

INSCRIPCIÓN MONOTRIBUTISTAS SOCIALES INCLUIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES

ARTICULO 270°. Establecer que la Dirección General de Rentas procederá a dar de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Contribuyentes incluidos en el Registro Nacional de Efectores como Monotributistas Sociales, siempre que firmen la conformidad respectiva prevista a través del Formulario F-316 Rev. vigente, al momento de iniciar el trámite en el citado Registro.

En caso de que los sujetos citados en el párrafo anterior no den la referida conformidad o se presenten excepcionalmente ante la Dirección a realizar el trámite de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1) Formulario F-315 Rev. vigente "Efectores Sociales Alta Sujeto Pasivo / Imp. Sobre los Ingresos Brutos Exención Decreto N° 501/2008" con todos los datos completos.

2) Copia de la Credencial de Pago como Monotributista Social F-152.

3) Constancia del 1° pago efectuado como Monotributista Social.

4) Constancia de Inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo.

5) Para Personas Físicas: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad - Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal, Cédula Policía Provincia de Córdoba o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a.

6) Para Proyectos Productivos: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad de cada uno de los socios integrantes del mismo, y de sus respectivos cónyuges.

7) Fotocopia de Recibos de Servicios Públicos (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual.

Para el caso de Recibos de Servicio Público o Resumen de Tarjeta de Crédito se reconocerán como válidos, cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto.

8) Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad para el caso de Proyectos Productivos.

Los proyectos productivos de bienes o servicios podrán estar compuestos de hasta tres integrantes, que serán Efectores en forma individual.

Además de lo previsto precedentemente, los sujetos mencionados no deberán figurar inscriptos como

empleador ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.

INSCRIPCIÓN DE OFICIO - INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO:

ARTICULO 271°. Los Contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, sin alta en la jurisdicción Córdoba, a quienes se les haya cumplimentado el procedimiento de Inscripción de Oficio previsto en el inciso 6 del Artículo 20 del Código Tributario, serán dados de alta en dicha jurisdicción manteniendo su Número de Inscripción en Convenio y serán incluidos dentro de la Base de Datos de la Provincia con dicho número hasta tanto los Contribuyentes regularicen su situación tributaria a nivel del Sistema Padrón Web. Serán notificados de dicha alta al domicilio fiscal declarado ante el sistema vigente dispuesto por la Comisión Arbitral.

En todos los casos subsistirá la obligación del Contribuyente de comunicar los datos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 265 de la presente.

RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN O DECLARACIÓN DE IMPUESTO EN LA PROVINCIA:

ARTICULO 272°. Cuando se trate de Contribuyentes con Reconocimiento de deuda o Determinación de Oficio firme por actuación de la Dirección de Policía Fiscal que no se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Jurisdicción, serán inscriptos de oficio conforme las facultades otorgadas en el inciso 6) del Artículo 20 del Código Tributario Provincial y se generarán las obligaciones de acuerdo a los datos obtenidos en la fiscalización, considerándose a tales fines realizada la notificación mencionada en el primer párrafo del citado Artículo. La inscripción de oficio realizada será notificada al domicilio de las actuaciones.

En los casos en que los Contribuyentes hayan declarado, determinado y/o pagado el impuesto correspondiente a la Provincia de Córdoba en el respectivo Sistema de liquidación del Impuesto "SIFERE" o "APIBCBA", según corresponda, y no hayan comunicado el alta de jurisdicción a través del Sistema Padrón Web o a través del Sistema habilitado en el portal de Rentas Virtual, serán registrados como Contribuyentes en la Base de Datos de la Provincia, con los datos consignados en dichas declaraciones. Serán notificados de dicha alta al domicilio declarado como fiscal en las mencionadas liquidaciones.

En todos los casos subsistirá la obligación del Contribuyente de comunicar los datos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 265 de la presente.

ARTICULO 273°. No deberán inscribirse los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Cuando se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en los Artículos 207: incisos 1), 2), 3) - únicamente para la Iglesia Católica -, 4), 8) y 9); y 208: incisos 1) a 22), 24) y 25) del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias.
- Cuando se tengan únicamente ingresos comprendidos en el Artículo 205 inciso j) o en el Artículo 205 inciso k) del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, siempre que los mismos no superen el monto establecido en la Ley Impositiva Anual. Aquellos Contribuyentes inscriptos, que no les corresponda efectuar pagos del impuesto mensual por no superar el monto no computable, deberán informar base imponible cero (0) y declararán los

ingresos no computables como no gravados.

c) Cuando sean contratados como censistas u otras tareas afectadas a tal fin por el Estado Provincial a través de la Gerencia de Estadísticas y Censos dependiente de la Dirección General de la Función Pública para Operativos Censales e informativos organizados con carácter extraordinario por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo la única actividad desarrollada y a la vez se encuentren totalmente retenidos conforme lo previsto en el inciso f) del Artículo 10° del Decreto Nº 443/2004.

d) Cuando se tengan únicamente ingresos que provengan de expensas o contribuciones para gastos -comunes o extraordinarios por cualquier concepto-, conforme los ingresos no computables dispuestos en el inciso l) del Artículo 205 del Código Tributario vigente para los consorcios regidos por la Ley de Propiedad Horizontal o de Prehorizontalidad.

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ARTICULO 274°. Cuando se produzcan modificaciones conforme lo previsto en el inciso 3) del Artículo 45 del Código Tributario -Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias- o actualizaciones de los datos informados, dentro del término de quince (15) días de ocurrido el cambio de situación, se deberán comunicar a través de la de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites" opción "Iniciar Trámites" ítem "Modificación de Datos en el ISIB".

En caso de tratarse de Contribuyentes de Convenio Multilateral deberán comunicar sus modificaciones conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral.

La Dirección incorporará en la Base de Datos de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales, según se establece en los Artículos 378° y 397°, según corresponda de la presente Resolución, los códigos de actividad que éste declare en los Formularios F-5601, F-5602 y F-5606 - Declaración Jurada, Declaración Jurada y Pago y Declaración Jurada Anual Informativa respectivamente - del Aplicativo APIB.CBA o los que los sustituyan en el futuro y que no hayan sido comunicados formalmente en su oportunidad. Subsistirá en todos los casos la obligación de informar bajo el procedimiento previsto en el primer párrafo de este Artículo en caso de implicar o producirse la baja de alguno o algunos de los códigos de actividades que desarrollaba el Contribuyente.

Aquellos Contribuyentes, una vez inscriptos, que encuadren en el régimen especial del Artículo 213 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, deberán solicitar la inclusión en el mencionado régimen, debiendo cumplimentar los requisitos previstos en la Sección 2 del Capítulo 2 del Título IV de la presente Resolución.

En el caso de los monotributistas sociales podrán comunicar el cambio en forma presencial presentando el F-300, Constancia Municipal o Constancia de Afip donde se verifique la modificación o F- 900 según sea el dato a modificar.

AGENTES

ARTICULO 275°. Para las modificaciones relacionadas a la actuación como Agente en el Impuesto, no deberán comunicarse conforme lo previsto en el artículo anterior, sino que las mismas serán informadas por esta Dirección una vez efectuada la registración en los sistemas informáticos.

CONTINUIDAD ECONÓMICA

ARTICULO 276°. En todos los casos en que se verifique continuidad económica, conforme lo

prescripto en el Artículo 214, cuarto párrafo del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, no perderán la condición de Contribuyente y/o Agente de Retención, Recaudación o Percepción, que hubiere revestido el antecesor, debiendo comunicar las modificaciones pertinentes, en la forma prevista en el Artículo 274 de la presente.

De acuerdo a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 214 mencionado, evidencian continuidad económica, entre otras:

- Cambio de Razón Social.
- Transformación de Sociedades conforme lo previsto en la Ley Nº 19.550 - T.O. 1984.
- Regularización de Sociedades de Hecho por la adopción de unos de los tipos societarios previstos en la Ley Nº 19.550 - T.O. 1984.
- Fusión u organización de empresas - incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- La escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera.
- La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituye un mismo conjunto económico.
- El fallecimiento del causante y el origen de la sucesión indivisa.

Asimismo, en los supuestos mencionados, han de constituir indicios de continuidad económica:

- El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

Cuando se verifique la "continuidad económica", los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplimentar las disposiciones de la presente Sección.

CESE DE ACTIVIDADES

ARTICULO 277°. Los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para comunicar cese de sus actividades, deberán efectuar la comunicación dentro de los quince (15) días de ocurrido el mismo, a través de la página de la Dirección General de Rentas, www.dgrcba.gov.ar opción "Clave Fiscal" seleccionando el trámite en "Mis Trámites", "Iniciar Trámites", ítem "Solicitud de Cese de Actividades y Transferencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

ARTICULO 278°. Los Contribuyentes sujetos al régimen de Convenio Multilateral a los efectos de comunicar el cese de actividades estarán sujetos a lo dispuesto por la Comisión Arbitral a través de sus Resoluciones Generales, Será requisito tener presentadas, al momento que se comunica el cese, las Declaraciones Juradas en la Jurisdicción Córdoba de todos los periodos anteriores a la fecha en que opera el mismo. Cuando los contribuyentes presenten cese en Convenio Multilateral con continuidad en esta jurisdicción como Contribuyente local, además de cumplimentar con lo dispuesto precedentemente, deberán efectuar la respectiva inscripción como Contribuyente local, conforme lo previsto en el Artículo 265° de la presente.

CESE DE ACTIVIDADES MONOTRIBUTISTAS SOCIALES INCLUIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES

ARTICULO 279°. Los Contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Registro Nacional de Efectores como Monotributistas Sociales, para comunicar el cese de sus actividades, deberán presentar en Sede Central o en Delegaciones del Interior, según donde se encuentren inscriptos, lo siguiente:

1. Formulario F-300, revisión vigente, "Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Alta, Baja y Modificaciones- y Anexo", por duplicado, con la firma debidamente certificada conforme lo previsto para la Inscripción.

2. Constancia de Cese ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

CESES EXTEMPORÁNEOS

ARTICULO 280°. Cuando la comunicación de cese se formalizare después de transcurridos los quince (15) días previstos en el Artículo 45, inciso 3) del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, el Contribuyente, ante el requerimiento de esta Dirección, deberá acompañar la respectiva Constancia Definitiva del Cese Municipal en todos los casos que corresponda su tramitación o Cese ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En este último caso, se considera como cese ante AFIP, la Solicitud de Cancelación de Impuestos y/o regímenes; como así también, el Sistema Registral - Reflejo de Datos Registrados. En ambas constancias deberá reflejar como motivo de la baja definitiva cese de actividades. En caso de no contar con la documentación mencionada anteriormente, deberá acompañar nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que no corresponde la tramitación del Cese Municipal, y con otro elemento que pruebe fehacientemente la fecha cierta del cese que se declara. A tales fines podrá adjuntarse indistintamente:

- Últimas diez (10) facturas de las cuales cinco (5) deberán ser utilizadas y cinco (5) en blanco.
- Rescisión del contrato de alquiler del local donde declaró desarrollar la actividad o Baja del medidor de Energía Eléctrica.

De la misma manera en el caso de presentar constancia provisoria de Cese Municipal, deberá acompañar adicionalmente alguno de los elementos citados en los puntos a) y b) precedentes.

La Dirección General de Rentas, cuando lo estime conveniente, podrá exigir el cumplimiento de algún otro medio de prueba.

En todos los casos, -excepto los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores como Monotributistas Sociales-, le corresponderá cancelar, a fin de cumplimentar el trámite de Cese de Actividad, la Multa por Infracción a los Deberes Formales establecida en el Artículo 70 del Código Tributario; ya sea que se abone conforme el procedimiento previsto en el Artículo 71 o a través del sumario del Artículo 82 de la mencionada norma legal.

CESE AGENTE DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTICULO 281°. Los Agentes de Retención y/o Percepción previstos en el Decreto Nº 443/04, cesarán en su condición de tales en las situaciones previstas en el Artículo 45 del citado Decreto. En los casos previstos en los incisos a) y b) del citado artículo deberá ser comunicado a la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal" opción "Mis trámites", "Iniciar trámite", ítem "Solicitud de Cese Agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el cese.

En el caso previsto en el inciso b) del Artículo 45 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios cuando la comunicación de cese se formalizare después de transcurridos los quince (15) días previstos en el Artículo 45, inciso 3) del Código Tributario, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O. de fecha 7/03/2014, se publicó en 1° Sección, el Decreto Nº 200, En el párrafo tercero del artículo 1º; donde dice "... para aquellas infracciones en las que se constate en el conductor ..." debería decir "... para aquellas infracciones en las que se constate en el conductor ..."; dejamos así salvado dicho error. -

280° de la presente.

COMUNICACIÓN DEL CESE

ARTICULO 281° (1). Conforme a lo dispuesto en el Artículo 214 - tercer párrafo del Código Tributario vigente, la Dirección General de Rentas otorgará el cese como Contribuyente y/o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando se haya cumplimentado lo dispuesto en los Artículos anteriores y se haya efectuado la presentación de todas las declaraciones juradas correspondientes y el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en el impuesto, relativas al carácter invocado.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN/CESE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ARTÍCULO 281°(2).

Los Contribuyentes y Agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obtendrán a través de la página de Internet de esta Dirección www.dgrcba.gov.ar la respectiva Constancia de Inscripción/Cese en el Impuesto, la que será considerada como única constancia válida, excepto los Contribuyentes que se inscriban en Convenio Multilateral a través del nuevo Sistema "Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral" en cuyo caso deberán emitir la constancia a través del mismo."

V.- SUSTITUIR en el Artículo 289, la expresión "...Artículos 264 a 268..." por la siguiente: "...Artículos 263 y siguientes..."

VI.- SUSTITUIR en el Artículo 304, la expresión "...Artículos 264 a 277..." por la siguiente: "...Artículos 263 y siguientes..."

VII.- SUSTITUIR en el Artículos 322 la expresión "...Artículo 184..." por la siguiente: "...Artículo 213..."

VIII.- SUSTITUIR el Artículo 324 de la Sección 2: Régimen de Tributación Vigente del CAPITULO 2 del TITULO IV - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el siguiente:

"RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN: MONTO FIJO

ARTÍCULO 324°.- ESTABLECER para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen Especial Monto Fijo, previsto en el Anexo XVIII de la presente Resolución, la obligación de declarar, a través de la de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites" opción "Iniciar Trámites" y en el ítem "Modificación de Datos en el ISIB", solapa Datos de Inscripción, en los casos de inicio de actividad o cambio de régimen mencionado en los Artículos siguientes, lo detallado a continuación:

a) la mención de todos los códigos de actividad que desarrollen, y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado. Además del detalle de las unidades de explotación.

b) el nombre y apellido, tipo y número de documento de la persona que sea empleada del Contribuyente.

c) especificar el domicilio de la unidad de explotación, en la que realiza la/s actividad/es económica/s, según corresponda.

En los casos que la Dirección lo requiera deberá acompañar:

Inventario de Bienes de Cambio valuado al costo de reposición, al 1° de enero, o al inicio de la actividad del año que corresponda, o a la fecha de cambio de situación o modificación del régimen de tributación describiendo los bienes de que se trata, en forma global, por rubros y/o subrubros de mercaderías y su valor total.

Inventario de Bienes de Uso, indicando la fecha de compra y el valor de mercado al 1° de enero o al inicio de la actividad del año que se tributa

o a la fecha de modificación del régimen de tributación. En caso de rodados, se deberá mencionar el modelo y el número de dominio.

Última Declaración Jurada vencida de Aportes y Contribuciones al Régimen de la Seguridad Social en su carácter de empleador. De no poseer empleados, nota de Declaración Jurada manifestando tal situación.

Constancia de Inscripción en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes - Monotributo con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

Constancia de Ingresos (Gravados, Exentos y/o No Gravados) correspondiente al periodo fiscal inmediato anterior al que solicita el encuadramiento en el régimen con el detalle mensual de los mismos: a través de certificación de ingresos otorgada por Contador Público matriculado con firma legitimada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Resolución de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y/o Habilitación Municipal correspondiente para actividad de hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento a efectos de demostrar su capacidad de alojamiento.

Si variaran las condiciones o requisitos para estar comprendidos en el régimen Fijo, correspondiendo encuadrarse en un régimen de monto superior, deberán comenzar a tributar por el nuevo régimen a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se produzca el cambio, independientemente de la fecha de comunicación del mismo ante esta Dirección. En todos los casos deberá comunicarlo a través de la opción señalada en el primer párrafo del presente artículo dentro de los quince (15) días de ocurrido el hecho.

IX.- SUSTITUIR el punto b) del Artículo 344, por el siguiente:

b) Aquellos que se encuentren exceptuados de inscribirse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 273° de la presente.

X.- SUSTITUIR en el Artículo 368, la expresión "...Artículo 281°" por la siguiente: "...Artículo 281 (2)°..."

XI.- DEROGAR el Artículo 378 con su título

XII.- SUSTITUIR en el Artículo 400, la expresión "...Artículo 271°" por la siguiente: "...Artículo 274°..."

XIII.- SUSTITUIR el Artículo 452, por el siguiente:

"CESE

ARTÍCULO 452°.- Cuando se verifique alguno de los casos de Cese previstos en los incisos a) y b) del Artículo 45 de Decreto N° 443/2004 y modificatorios, los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción deberán comunicar a este Organismo tal circunstancia dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo, de acuerdo a la forma prevista en los Artículos 281° y/o 267 de la presente Resolución, según corresponda.

Los Agentes, excepto los previstos en el Artículo 267°, deberán realizar el citado trámite a través de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites"/"Iniciar trámite".

Los Agentes que debieron cesar conforme lo previsto en el Decreto N° 443/2004 y modificatorios y normas complementarias, y que hubieren efectuado retenciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha establecida en las citadas normas, deberán depositarlas y presentar la Declaración Jurada respectiva dentro de los plazos legalmente dispuestos. En este supuesto los responsables deberán cumplimentar las formalidades previstas en el párrafo precedente a los fines de comunicar fehacientemente la fecha de la última operación retenida y/o percibida, la que será considerada como fecha de cese. Los importes retenidos y/o percibidos serán imputados

por el Contribuyente retenido/percibido como pago a cuenta de sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 455° de esta Resolución."

XIV.- SUSTITUIR en el Artículo 453, la expresión "...Artículo 272°..." por la siguiente: "...Artículo 276°..."

XV.- SUSTITUIR el Artículo 463, por el siguiente:

"ARTÍCULO 463.- De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 707/2002, modificatorios y normas complementarias, las Entidades Financieras regidas por Ley N° 21.526 y sus modificatorias, deberán actuar como Agentes de Recaudación conforme lo previsto en el Anexo XXXIII cumplimentando con la correspondiente inscripción, de acuerdo a lo dispuesto a las formalidades dispuestas en el Anexo LIX de la presente Resolución.

En el caso de constitución de nuevas Entidades Financieras, previo al inicio de actividades, deberán proceder a realizar la inscripción como Agentes de Recaudación.

La obligación de actuar como Agentes de Recaudación alcanza, asimismo, a las entidades continuadoras en el caso de fusiones, escisiones y absorciones.

Los Agentes de Recaudación deberán comunicar a este Organismo el cese en su carácter de tales, dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo, presentando a tal efecto las formalidades previstas en el Anexo LIX de la presente. La Dirección General de Rentas, previo a otorgar el cese respectivo aplicará lo dispuesto en el Artículo 277° de esta Resolución."

XVI.- SUSTITUIR en el Artículo 492, la expresión "...Artículo 271°..." por la siguiente: "...Artículo 281°..."

XVII.- SUSTITUIR en el Artículo 535, la expresión

"...Artículos 265° y 266° ..." por la siguiente: "...Anexo LIX..."

XVIII.- SUSTITUIR en el Artículo 540, la expresión "...Artículo 266°..." por la siguiente: "...Anexo LIX..."

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO LI - SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS) - (ART. 4° (2) Y 4° (4) R.N 1/2011 Y MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR el ANEXO LIX - EXCEPCIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DEL PORTAL DE RENTAS VIRTUAL - ART. 267 RN 1/2011 Y MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 4°.- DEROGAR el ANEXO XXV - DOCUMENTACIÓN PARA TRÁMITES PROVISORIOS SISTEMA PADRÓN WEB - CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Abril de 2014.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgr_r106.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

AUTO REGLAMENTARIO NÚMERO: nueve (9).

CÁMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DEL TRABAJO, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

BELL VILLE, veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce.

Y VISTOS:- estos autos caratulados: "SÍNDICOS CONCURSALES (ART. 253 Ley N° 24.522) - PERÍODO 2013-2017", expte. 1510393 -SAC-, iniciado el 19/09/2013, en los que a fs. 1/7 se incorpora el Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 9/12/2008, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia (en adelante Ac. Regl. o A.R.), que fija pautas uniformes de regulación de los aspectos esenciales para la confección de los listados de categorías de sindicaturas concursales para la Provincia, en el marco de las previsiones establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (Reglamento Único). En su mérito, éste Tribunal dicta el Auto Reglamentario N° 80, del 25 de septiembre de dos mil trece (fs. 22/3), efectuando la convocatoria (a partir del 21/10/013 hasta el 15/11/013) para la inscripción de postulantes a integrar las Listas de Síndicos, doce (12) "Titulares" y siete (7) "Suplentes", con listados diferentes para cada uno de los Juzgados Concursales de la Sede (de Primera, Segunda y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial), sólo Categoría "B", y por el período de cuatro -4- años (art. 253, LCQ.). A fs. 38, obra la presentación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, acompañando la formación de treinta y seis (36) legajos, que se reservan en Secretaría, correspondientes a la inscripción por los contadores como postulantes para integrar las Listas respectivas (v. inscriptos fs. 34/5). Que, realizada la tarea de evaluación de cada uno de los "legajos", sobre la base de los criterios de preferencias y antecedentes previstos en el A.R. n° 958, corresponde elaborar los órdenes de mérito (arts. 6, 7, concls., del Acuerdo).

Y CONSIDERANDO: 1)- Que, de manera previa a la conformación de los agrupamientos y puntajes respectivos, el Tribunal estima necesario dejar a salvo distintas situaciones, ya expuestas por éste Tribunal en los autos: "SÍNDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCY Q.)- PERÍODO 2009-2013"- expte. 1-S-09-, Auto Reglamentario n° 133 del 2/09/2009, a saber:

a)- el art. 8 del Ac. Regl. al precisar los criterios de preferencia, en el inc. b), expresa: "... se dará preferencia a quienes declaren bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben", empero no aclara que la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en ésta ciudad, comprende el Departamento Unión y el Departamento Marcos Juárez, donde tienen asiento dos -2- Sedes Judiciales: la de Bell Ville y la de Marcos Juárez (art. 115, L. Prov. N° 8435, y sus modif. -Ley Orgánica del Poder Judicial-; art. 4°, L. Prov. 8000 y sus modif. -Mapa Judicial de la Provincia de Córdoba-). Habiendo ya dichas Sedes judiciales efectuado convocatorias por separado (listados 2009-2013), la interpretación que cabe en la especie es que la preferencia es para aquellos postulantes inscriptos que juramentan poseer domicilio real y profesional donde el Tribunal -léase Cámara C. y C. Bell Ville- tiene asignado el ejercicio de la competencia territorial. Lo expuesto, nos conduce a dos conclusiones: la primera, es

que el postulante que juramenta domicilio real dentro de la Tercera Circunscripción, pero en la localidad o ciudad donde la competencia territorial corresponde a la sede judicial de los tribunales de Marcos Juárez, tendrá el mismo tratamiento que los postulantes que denuncien domicilio real en cualquiera de las restantes de las sedes judiciales de la Provincia (por cierto, excepto la sede Bell Ville). Y, la segunda conclusión, es que el postulante inscripto que denuncie domicilio real (dentro de la Tercera Circunscripción) en cualquiera de las localidades o ciudades –además de Bell Ville– donde la competencia territorial corresponda a ésta sede judicial, en la oportunidad de aplicar la preferencia precitada (art. 8, inc. b), las situaciones tendrán trato igualitario; que es lo que ocurre en autos con los postulantes inscriptos que han juramentado domicilio real en Bell Ville y en las localidades de Ballesteros y Laborde.

b)- Que, para el ejercicio de la sindicatura concursal, la ley sustancial de Concursos y Quiebras N° 24.522, en su art. 253, precisa dos exigencias: el título de Contador Público, y contar con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años. Y, por vía reglamentaria, la necesidad de contar con la “especialidad en sindicatura concursal”; exigencia esta constituida en la práctica como condición “sine qua non” para gozar de la primera de las preferencias en la selección, conf. art. 8, inc. a) del Ac. Regl.- Como conclusión, no ostentar dicha especialidad, implica escasas posibilidades de integrar siquiera los listados en calidad de “Suplentes”; lo que se traduce en una condena para el postulante al quedar relegado para el último; esto es, una vez agotados todos los criterios de preferencia que contiene el art. 8, que en cada uno de sus incisos siempre alude a la “especialización”. Situación que se ve reflejada con lo acontecido en autos, donde deben cubrirse tres listados (uno para cada juzgado) –titulares y suplentes–, y la totalidad de los inscriptos (treinta y seis -36-postulantes) han acreditado haber aprobado la especialidad en sindicatura concursal. Por ello, y en lo que nos interesa, esa “especialidad”, por la que varios de los inscriptos pretenden se les otorgue puntaje adicional, es distinta, o no debe confundirse, con la de “Especialista o Maestría en Derecho Concursal” que consagra el art. 9 como ANTECEDENTES, dentro de los “TÍTULOS”. Por tanto, la “especialidad en sindicatura concursal” no corresponde que se la valore –otorgándose puntaje– dentro del referido ANTECEDENTE (TÍTULO; art. 9 –B–), sino que los antecedentes académicos sólo deben referir al derecho concursal. De todas formas, agregamos que, de no compartirse la posición del Tribunal sobre el punto, no causa agravio a los inscriptos puesto que la decisión de no otorgar puntos afecta por igual a todos los postulantes al haber acreditado la totalidad (36) la aprobación de la especialidad en sindicatura concursal.

c)- Que, en lo que respecta a los “Antecedentes Laborales y Profesionales” (art. 9°, A, incs. a), b), c), d), serán considerados a los fines del otorgamiento del puntaje que corresponda, en tanto y en cuanto el aspirante acredite en forma el ejercicio o desempeño de las tareas que manifiesta; como de la presentación de la documental o instrumentos que demuestren los antecedentes académicos y títulos que invocan (art. 9°, precit., “B”, y sus distintos incisos).

d)- Con relación a las reservas efectuadas en el “legajo” correspondiente a la Cra. Rosa A. Camaño respecto de los arts. 253 y 257, Ley 24.522, decimos que, en el caso de la inconstitucionalidad de la segunda de las normas precitadas (257), no es de recibo en éste ámbito administrativo, en donde tan sólo se efectuó el llamado a conformar las listas de Síndicos (art. 253 LCQ. y Ac. Regl. N° 958 referido más arriba). Por el contrario, corresponde tener presente la reserva con relación a la primera de las normas referidas supra (253).

2)- Efectuadas las salvedades precedentes, y vistos los legajos presentados por los interesados y analizados los antecedentes y títulos acompañados en cada caso (art. 9, A.R.), se conforman los agrupamientos tomando en consideración las preferencias, y dentro de las mismas, siguiendo un orden de mérito, cronológico, basado en el puntaje que logra cada inscripto, según arts. 8, 10 –b–, 11, 12, conc., A.R.- Así, tenemos:

a)- superada la preferencia del art. 8, inc. a), por cuanto, reiteramos, la totalidad de los inscriptos (36) acredita la “Especialidad en Sindicatura Concursal”, el primer agrupamiento se efectuará con la preferencia que determina el mismo artículo en su inc. b): “Si el número de aspirantes que cuenten con especialización... supera al de cargos, se dará preferencia a quienes declaren bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben”; con la salvedad efectuada al punto 1) -a)-, y en relación con el cit. art. 11, b). Que, en el sub-lite, dicha preferencia se mantiene conforme a lo ya decidido por éste Tribunal en el Auto Reglamentario n° 133 del 2/09/2009, precitado.

En el caso que nos ocupa, sólo se conformarán los listados para Síndicos “Titulares” atendiendo al número de aspirantes (35) en condiciones para ello, lo que implica cubrir dos juzgados con un total de doce (12) titulares y el restante con once (11). Dicha razón es lo que imposibilita conformar las listas de Síndicos “Suplentes”. Para la hipótesis de agotarse el listado de Síndicos “Titulares” por los motivos que fueren (renuncia, exclusión, etc. –art. 255 LCQ.–), los Juzgados Concursales pondrán en conocimiento de tal situación al –éste– Tribunal de Alzada, quien resolverá al efecto. Y, para los supuestos de licencias (arts. 255, últ. párr., 253 inc. 9°, íb.), el Juzgado procederá a efectuar el sorteo entre los restantes Síndicos –Titulares– que componen el Listado, haciéndole saber al sorteado que actuará en el carácter de Suplente.

APELLIDO NOMBRE	DOMICILIO REAL (DR)	A. P y L	A. A	T	PUN.F
1)- MASSO, Alejandro Rubén	DR: Bell Ville	36,50	36,50		
2)- ALOCO, Miguel Angel	DR: Bell Ville	36	36		
3)- CORNAGLIA, Héctor Luis Victorio	DR: Bell Ville	34,50	0,05	34,55	
4)- PROIETTI, Laura Alicia	DR: Bell Ville	14	14		
5)- CINGOLANI, Griselda Alicia	DR: Bell Ville	14	14		
6)- DAVICCO, Silvia Nora	DR: Ballesteros	12	12		
7)- PROIETTI, Héctor Guillermo					

DR: Bell Ville	10	10		
8)- LÓPEZ BAEZ, María Paula	DR: Bell Ville	6,50	0,10	6,60
9)- ALVARO, Guillermo Luis	DR: Bell Ville	6	6	
10)- DIANE, María Eugenia	DR: Laborde	4	4	
11)- WISGIKL, Cristian	DR: Bell Ville	-		
12)- VERGARA SOSA, Lorena del Valle	DR: Bell Ville	-		

b)- segundo agrupamiento (art. 11 A.R.): “En caso de no presentarse suficientes Profesionales ó... que reúnan la condición de poseer domicilio real y profesional dentro de la circunscripción judicial en la que pretendan ejercer la Sindicatura, podrá incluirse en el orden de mérito a los aspirantes que cuenten con domicilio real y profesional en cualquier circunscripción de la Provincia”:

13)- CAMAÑO, Rosa A.	DR: Córdoba	50	9,6	1,75	61,35
14)- MARTÍN, Susana Nieves del Milagro	DR: Córdoba	50	3,86	1,75	55,61
15)- SEPPEY, Rodolfo Héctor	DR: Villa María	50	5,50	55,50	
16)- LEDESMA, Juan Carlos.	DR: Córdoba	50	3,25	53,25	
17)- RUBIN, Gustavo Fidel	DR: Córdoba	50	0,25	1,75	52
18)- WAINSTEIN, Jorge Daniel.	DR: Córdoba	50	1,75	51,75	
19)- PREVE, José Eduardo	DR: Córdoba	50	0,75	50,75	
20)- PEREZ, Miguel Angel	DR: Córdoba	50	0,35	50,35	
21)- MASCIOTTA, Marcelo Oscar	DR: Villa María	50	0,10	50,10	
22)- GIANELLO, Humberto José	DR: Córdoba	50	50		
23)- TELICZAN, Rosa Elena	DR: Córdoba	28	0,15	28,15	
24)- SALCEDO, Carlos Alberto	DR: Córdoba	24	0,05	24,05	
25)- SCAGLIA, Roberto Pablo.	DR: Villa Nueva	14	2,16	16,16	
26)- RONCAGLIA, María Gabriela	DR: Villa María	16	16		
27)- PICCHIO, Paula Beatriz.	DR: Monte Buey	12	0,05	12,05	
28)- GIRAUDO, Norberto Emilio	DR: Villa María	12	0,05	12,05	
29)- CABALLERO, Javier Alberto.	DR: Villa María	8	2,58	10,58	
30)- DONGHI, Maximiliano	DR: Córdoba	10	0,05	10,05	
31)- GOMEZ, Jorge Raúl	DR: Villa María	10	10		
32)- VALAZZA, Claudio Antonio.	DR: Villa María	6	6		
33)- HUBER, Vanesa	DR: Córdoba	6	6		
34)- MAINERO, Valeria Eli-	sa. DR: Villa María	2	2		
35)- KOHAN, Ariel Héctor	DR: Villa María	-			

Que, en cuanto a los agrupamientos y órdenes (puntaje) precedentes, se realizan las siguientes aclaraciones:

a)- que los contadores Valeria Elisa Mainero (n° de orden 34) y Humberto José Gianello (n° de orden 22), cumplieron, a fs. 43 y 44 de autos, con la ampliación del horario de “Atención al Público” (art. 3, inc. i, A.R. n° 958); medida complementaria dispuesta por el Tribunal (decreto de fs. 39, del 30/12/013), por la razón de que el rechazo “in limine” del análisis y valoración de los antecedentes de los citados postulantes inscriptos, sea por la omisión de cumplir dicho recaudo, o por efectuarlo de manera deficiente, hubiese implicado actuar con un manifiesto exceso de rigor formal.

Por su parte, la Cra. Mariana Silvina Brenna no contestó el emplazamiento dispuesto por el Tribunal a fs. 39, notificada a fs. 42, para que ampliara el horario de “Atención al Público”; conducta que conlleva a la aplicación del apercibimiento contenido en la providencia citada de fs. 39, esto es, la exclusión del análisis de la evaluación y calificación de la inscripción presentada, sin integrar el orden de mérito.

b)- que, en varios legajos se constata que los postulantes inscriptos, como “Antecedente Laboral”, invocan la calidad de colaborador y/o asesor privado en procesos concursales. El Tribunal sólo ha considerado dicho antecedente si se encuentra acreditado o demostrado por cualquier medio idóneo y, por el contrario, ha desestimado el mismo cuando se trata de una simple manifestación unilateral

por el interesado.

c)- por último, que en caso de igualdad de puntos de los aspirantes, el orden se ha dado teniendo en cuenta las siguientes prioridades, y en el orden que se expresan: 1)- antecedentes de otros títulos vinculados específicamente al derecho concursal; 2)- sin perjuicio de tener presente el puntaje máximo que prevé el Ac. Regl. N° 958, los antecedentes académicos específicos de derecho concursal; antecedentes laborales por el ejercicio de sindicaturas en concursos preventivos o quiebras, se trate por cada proceso ó en caso de agrupamiento; 3)- antigüedad de la especialidad en Sindicatura Concursal; 4)- antigüedad del título de Contador Público

3)- Que, atento al número de aspirantes según los agrupamientos a) y b)-treinta y cinco (35) en total-, en relación sólo con el número de Síndicos "Titulares", categoría "B", teniendo en cuenta la aclaración ya relacionada en el punto 2) respecto de los Síndicos "Suplentes", que se necesitan para confeccionar las listas respectivas, esto es, doce (12) titulares para dos (2) Juzgados Concursales y once (11) titulares para el restante (1ª Instancia y Primera, Segunda y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Sede), lo que representa treinta y cinco (35) "titulares"; por ello, como síndicos titulares actuarán los doce (12) contadores agrupados en el punto 2) -a)- precedente (primer agrupamiento) (desde Cr. MASSO hasta Cra. VERGARA SOSA), más los veintitres (23) contadores agrupados en el mismo punto 2) -b)- (segundo agrupamiento); es decir, desde la Cra. CAMAÑO (n° de orden 13) hasta el Cr. KOHAN (n° de orden 35).

En consecuencia, el sorteo que referirá la parte resolutive, sólo queda reservado para determinar: a)- cuál de los juzgados quedará integrado con una lista de once (11) Síndicos Titulares; y b)- En qué juzgados actuarán los contadores en tal calidad.

Por todo lo expuesto, Leyes, Reglamento y normas citadas, Y y conforme al art. 382 CPCC., atendiendo a que el Sr. Vocal Dr. Oscar R. Bertschi se encuentra con licencia médica según lo certifica Secretaría a fs. 44 vta., **el Tribunal RESUELVE:**

I)- Excluir a la Cra. Mariana Silvina BRENNNA del análisis de la evaluación y calificación de la inscripción presentada, sin integrar el orden de mérito.

II)- Agrupar, en primer lugar, a los Contadores, en el orden y con el puntaje que se expresan en el punto n° 2), a), de los "considerandos".

III)- Agrupar, en segundo lugar, a los Contadores, en el orden y con el puntaje que se expresan en el punto n° 2), b), de los "considerandos".

IV)- Designar síndicos titulares a los doce (12) contadores agrupados en el punto 2) -a)- de los considerandos (primer agrupamiento) (desde Cr. ALEJANDRO MASSO hasta Cra. LORENA

VERGARA SOSA, inclusive), más los veintitres (23) contadores agrupados en el mismo punto 2) -b)- (segundo agrupamiento), a partir de la Cra. ROSA AZUCENA CAMAÑO (n° de orden 13) hasta el Cr. ARIEL HÉCTOR KOHAN, inclusive (n° de orden 35).

V)- Al no confeccionarse el listado de Síndicos "Suplentes", tener presente lo manifestado en el PUNTO 2) para los supuestos de agotamiento de los listados de Síndicos "Titulares" y solicitudes de licencias.

VI)- No hacer lugar a la reserva efectuada por la Cra. Rosa A. Camaño con relación al planteo de inconstitucionalidad del art. 257 LCQ. por la razón expresada en el PUNTO 1), d).

VII)- Tener presente la reserva efectuada por la Contadora citada en el punto anterior con relación al art. 253 de la Ley Concursal.

VIII)- Firme la presente resolución, oportunamente el Tribunal fijará día y hora de audiencia a los fines del sorteo para la determinación de los apartados a) y b) especificados en el punto 3), anteuúltimo párrafo, de los "considerandos".

IX)- Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el T.S.J., durante el término (tres -3- días corridos) y a los efectos que prescribe el art. 12 del Acuerdo Reglamentario n° 958, Serie "A", del 9/12/08, T.S.J., y remítase fotocopias autenticadas al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, a la Delegación local del mismo, y al Área de Servicios Judiciales del T.S.J. -Sub Área de Documentación e Información Pública-

PROTOCOLÍCESE y HÁGASE SABER.

DRA. TERESITA CARMONA NADAL
VOCAL

DR. RICARDO P. BONINI
VOCAL

OSCAR A. CORNAGLIA
SECRETARÍA N° 2

3 días - 11/3/2014

Acuerdo N° 14 - Serie "B". En la ciudad de Córdoba, a diez días del mes de diciembre de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Dr. **Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Domingo Juan SESIN**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ**, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y **ACORDARON:**

VISTO: La presentación realizada por las autoridades del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, por la cual solicitan celebrar un Convenio de Adhesión Colaborativa al Programa de acceso al Servicio de Justicia -Extranet, implementados en los distintos Sistemas de Administración de Causas y otros a implementarse, particularmente en los fueros civil comercial y laboral, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información por esta Administración de Justicia.

Y CONSIDERANDO: I.- Que este Tribunal oportunamente celebró Convenios en iguales términos con el Colegio de Abogados de Córdoba, mediante Acuerdo Nro. 459, Serie "A" del 13/11/09 y su complementario, Acuerdo Nro. 496, Serie "A" del 02/12/09, mediante los cuales se promovió una gestión judicial con mayor apoyatura tecnológica y dotada de los elementos necesarios de seguridad para el acceso a los servicios e información, provenientes de los sistemas de Administración de Causas, disponibles para su consulta en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial para quienes se identifiquen mediante un nombre de usuario y su clave personal.

II) Que de conformidad al Artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Martilleros en cumplimiento de sus funciones judiciales, al igual que los Abogados, son auxiliares del Poder Judicial, por lo que este Tribunal Superior considera adecuada la iniciativa que se propicia, la que cristalizará otro avance del Servicio de Justicia hacia los operadores judiciales ayudando a que la gestión profesional se torne más dinámica y eficiente, teniendo como beneficiario final al ciudadano que acude a la justicia.

III) Que con motivo de la elevación a este Tribunal por parte del Colegio de las listas anuales de Martilleros que actuarán en sede judicial, la Oficina de Subastas Judiciales de la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, tiene la base de datos actualizada de dichos profesionales.

IV) Que resulta procedente celebrar el Convenio propuesto y autorizar al Sr. Presidente Dr. Carlos Francisco García Allocco para suscribirlo juntamente con las autoridades del ente colegial, de acuerdo al modelo acompañado, así como también los Protocolos que en virtud del mismo se instrumenten en el futuro. Que por todo ello y lo dispuesto por el Art. 12, incs. 1° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE: Art. 1°.- Celebrar con el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba un "Convenio de Adhesión Colaborativa al Programa de 'Acceso a Servicios de Justicia - Extranet", para los Martilleros Judiciales, mediante la adjudicación a éstos de un nombre de usuario y clave personal para el acceso a los servicios y sistemas que se contemplan, conforme al modelo que en 3 (tres) fojas útiles forma parte del presente como su Anexo I.

Art. 2°.- Facultar al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia Dr. Carlos Francisco García Allocco para suscribir en representación de este Poder Judicial, el Convenio referido en el artículo precedente; así como los Protocolos que en su consecuencia se estipulen.

Art. 3°.- Comuníquese. Publíquese en la página web y en el Portal de Aplicaciones de este Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

DR. CARLOS F. GARCIAALLOCCO
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO I

CONVENIO DE ADHESION COLABORATIVA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE CORDOBA AL PROGRAMA DE "ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA - EXTRANET".

Entre el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, en adelante el Poder Judicial y el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Córdoba, en adelante el Colegio de Martilleros, se ha dispuesto formalizar el presente instrumento de adhesión del segundo de los nombrados a diversos servicios que progresivamente en el marco del mejoramiento del funcionamiento del servicio de administración de justicia del Poder Judicial de Córdoba, particularmente en los fueros civil, comercial y laboral, viene realizando de manera sistemática a partir de la implementación en concreto del Sistema de Administración de Causas (SAC y SAC Multifuero) y puesto en utilización en el año 2004, mediante Acuerdo N° 700 Serie 'A' del 24.II.04, como así también de una serie de ulteriores reformas en la misma línea.

Desde aquella fecha hasta el presente, se han mejorado los sistemas de consultas remotas de parte de los abogados; lo cual puede también implementarse para los martilleros judiciales, entre otras funcionalidades externas que se han ido acoplando sobre la misma base del SAC, la emisión de cédulas de notificación digital, utilización de formularios de diligencias judiciales y otros servicios anexos a la gestión de los operadores del derecho, como así también la futura implementación de la subasta judicial electrónica. A más de ello, se cuenta con los padrones profesionales en una base de datos informatizada, que es suministrada y actualizada oportunamente en sus movimientos, por la entidad profesional con motivo de lo dispuesto por la Ley 7191, Art. 40 y siguientes.

A los fines de llevar adelante este proceso de consolidación de un sistema de administración de causas, en donde la gestión judicial y la de los auxiliares de la Justicia sea cumplida con mayores apoyaturas tecnológicas, es que se impone dotar de ciertos elementos de seguridad para el acceso a la información y servicios, cuyos datos provengan de los sistemas de gestión judiciales y publicados en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar).

De no ser así, se podrían ventilar cuestiones que merecen prima facie adecuada reserva, como así también, porque en muchos casos podrían llegar a afectarse los principios de equilibrio e igualdad procesal entre los intervinientes en el pleito.

El Poder Judicial, mediante los padrones profesionales que han sido remitidos y actualizados en su movimiento en manera periódica, ha desarrollado una plataforma nominativa que permite desde allí, disponer que se administre para cada uno de los profesionales de un nombre de usuario y clave personal para el acceso a los servicios publicados. En virtud de lo cual, cada trámite que sea referenciado bajo esas condiciones será a la vez, atribuible excluyentemente a dicho usuario y bajo su responsabilidad.

Con el mencionado modo, habrán de poder realizarse una gestión judicial futura bajo claves organizacionales de un tenor diferente a la que ha existido hasta el presente, esto es: Oficinas de gestión judicial comunes a varios tribunales, tendencia a una cada vez mayor despapelización del trámite, profundización en los procesos secuenciales de la gestión y mejoramiento en el control virtual de las actuaciones profesionales, entre otras proyecciones.

En función de la totalidad de consideraciones que han sido formuladas a manera introductoria del estado de avance y prospectiva del SAC, las partes ya indicadas, celebran el presente 'Convenio de Adhesión Colaborativa al Programa de Acceso a Servicios de Justicia para Martilleros Judiciales', en los términos de las cláusulas que a continuación se indican.

PRIMERA. El Tribunal Superior de Justicia –mediante la Oficina de Subastas Judiciales- suministrará un nombre de Usuario y Clave Personal a cada Martillero Judicial habilitado para el ejercicio profesional y registrado en el padrón existente en el Poder Judicial y actualizado regularmente por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos.

Previo al momento de ser entregada la respectiva información confidencial a cada martillero, mediante trámite personal, se le invitará a suscribir un 'Formulario de Adhesión al Sistema de Acceso a Servicios de Justicia para Martilleros Judiciales' (que se adjunta al presente), donde además de sus datos personales, expresamente deberá indicar una dirección de correo electrónico a la cual, se habrá de remitir información útil para la gestión profesional y/o respaldatoria de ciertos actos, como así también de las nuevas proyecciones que se vayan generando y que habrán de merecer protocolos de actualización a este Convenio. Dicho correo electrónico, se tendrá por suficientemente válido hasta tanto no sea remplazado por otro nuevo, mediante igual trámite personal.

SEGUNDA. El Poder Judicial se compromete a entregar dichos datos –nombre de usuario y clave personal- a cada uno de los martilleros en el tiempo y forma que operativamente resulte posible, para que puedan ser utilizados en los servicios habilitados o en otros que se habiliten a tal efecto.

El Poder Judicial dispondrá en el ámbito de la Oficina de Subastas Judiciales de una mesa de atención a dichos usuarios en horarios de oficina, a los fines de poder colaborar en dificultades prácticas que se les puedan presentar a los mismos, sea en cuanto a la utilización de su identificación de usuario como de clave personal, como así también a otras que mediante dicho acceso al uso de los servicios publicados puedan tener.

TERCERA. La utilización usuario y clave de identificación personal por el martillero, importa el registro personal de su intervención en una determinada operación informática que puede o no, conllevar connotación procesal; motivo por el cual, es responsabilidad excluyente del mismo el cuidado que para con ella tenga, y/o la reserva que de la misma efectivamente haga.

CUARTA. Suscripto el presente 'Convenio de Adhesión Colaborativa', el Tribunal Superior de Justicia dictará los instrumentos normativos que adecuen la mencionada práctica informática que se vaya produciendo al canon procesal respectivo; de tal forma de dejar validados los actos respectivos que bajo la utilización de usuario y clave personal sean realizados por los martilleros.

QUINTA. El Colegio de Martilleros en muestra de su disposición y compromiso para el logro de

eficientar el sistema de administración de justicia, invita a los asociados a tomar conocimiento en la Oficina respectiva, de la identificación de usuario y clave personal que le será imprescindible para las operaciones a realizar en la tramitación de las causas indicadas en el respectivo Protocolo Adicional N° 1.

En pos de un mejor servicio de administración de justicia y en miras a una litigación más célere y eficiente, las partes indicadas más arriba, firman dos ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Córdoba a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce.-

FORMULARIO DE ADHESION

ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA PARA MARTILLEROS JUDICIALES

Términos y Condiciones:

El correo electrónico consignado, se tendrá por suficientemente válido hasta tanto no sea remplazado por otro nuevo, mediante igual trámite personal.

La utilización de usuario y clave de identificación personal por el martillero, importa el registro personal de su intervención en una determinada operación informática que puede o no, conllevar connotación procesal; motivo por el cual, es responsabilidad excluyente del mismo el cuidado que para con ella tenga, y/o la reserva que de la misma efectivamente haga.

Suscripto el presente 'Convenio de Adhesión Colaborativa', el Tribunal Superior de Justicia dictará los instrumentos normativos que adecuen la mencionada práctica informática que se vaya produciendo al canon procesal respectivo; de tal forma de dejar validados los actos correspondientes que bajo la utilización de usuario y clave personal sean realizados por los martilleros judiciales.

El que suscribe, declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que adhiere al CONVENIO DE ADHESION COLABORATIVA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PCIA. DE CÓRDOBA AL PROGRAMA DE "ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA - EXTRANET", expresando conocer el contenido de dicho convenio.

DATOS PERSONALES DEL MARTILLERO

Apellido:

Nombre:

Tipo Doc:

Nro. Doc:

Matrícula:

Dirección de Correo Electrónico:

Certifico la autenticidad de los datos personales denunciados por el adherente

FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO

FIRMA Y SELLO DEL INTERESADO

Lugar y Fecha: